

## LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CÓRDOBA. UN PROYECTO FALLIDO

**Raúl Camacho Ruiz**

### BREVE CONTEXTO HISTÓRICO

En las postrimerías de la centuria decimonónica, España vivía un reflujo ideario general que afectaba en todos los ámbitos del transcurrir diario del país. El anquilosamiento mental de la clase política y burguesía, la perdurable estratificación social, nos muestran a una clase dirigente que había dejado de regar el sustrato cultural que existía bajo sus pies, con la consecuente sequía cultural, política y social severa. En la España de la Restauración «Una inconsciencia punto menos que infantil regía el ir y venir apasionado de los españoles en relación con las cuestiones que suscitaba la actualidad inmediata. Nadie miraba a los lejos. Inconsciencia y optimismo.<sup>1</sup>

Una desunión generalizada y una falta de consciencia de la obligatoriedad de tener que luchar en pos del bien general se hacía palpable entre la sociedad, abocada a vivir siempre entre un dualismo a todos los niveles, y entre los miembros de la clase política, con continuos cambios en los gabinetes de gobierno, consecuencia de ese turnismo partidista en la dirección de España, fiel reflejo de la falta de interés en el porvenir nacional; en lo necesario de crear una consistencia histórica que tuviera sus resultados en una fecundidad transmitida a todas las capas de la población. Uno de los ejemplos más claros de esta falta de consenso y obvedad lo encontramos en, posiblemente, una de las deudas más importantes que el Estado español tiene pendiente con sus ciudadanos: la Instrucción Pública.

### LA EDUCACIÓN ESPAÑOLA Y LOS REALES DECRETOS DE 18 DE AGOSTO DE 1885 Y 5 DE FEBRERO DE 1886

El 18 de agosto de 1885, el monarca Alfonso XII, rubrica un Real Decreto del Ministerio de Fomento «sobre la creación en España de Centros de Enseñanza Libres *asociados* a los oficiales», siendo Ministro del ramo D. Alejandro Pidal y Mon, cargo que ostentaría desde 18 de enero de 1884 al 27 de noviembre de 1885. Monárquico acérrimo y miembro del partido conservador, abrió de nuevo el capítulo que comenzara en 1870 con la promulgación y respaldo, por parte de las instituciones gubernativas centrales y locales, de una “Educación Libre” consecuencia de la Revolución sesentayochista y la llegada al poder de los liberales.

---

<sup>1</sup> FERNÁNDEZ ALMAGRO, Melchor, citado por LAÍN ENTRALGO, Pedro en *La Generación del noventa y ocho*. Madrid, Espasa- Calpe, edición<sup>8</sup>, 1975, pág. 46.

Esta “Educación Libre” no implicaba que tuviera un alcance democrático y universalista. Si observamos en el censo de 1877, las estadísticas de población letrada a nivel nacional (concluida ya esta primera etapa de instituciones de libre enseñanza que el caso de Córdoba se tradujo en la fundación de las Facultades de Medicina y Derecho),<sup>2</sup> vemos que el 72% de la población seguía siendo analfabeta, indicador concluyente, de la desidia cultural y el desamparo que por parte de la clase política española existía hacia, prácticamente, tres cuartas partes de la sociedad española, en cuanto a su instrucción se refiere. Es fácil vislumbrar que únicamente los hijos de las clases pudientes, de la burguesía y de la iglesia, fueron los destinatarios de aquellos centros libres y de aquella enseñanza.

Someramente indicar que dos lustros después, el panorama sobre la educación y la persona había evolucionado favorablemente hacia una generalización de la primera sobre la segunda, con figuras de tanta relevancia como M. Menéndez Pelayo y muy especialmente Ginés de los Ríos, fundador de la Institución Libre de Enseñanza. Tampoco debemos desdeñar los cambios realizados sobre este tema dentro de la Iglesia Católica, cuya renovación comienza de la mano de A. Manjón, creador de las Escuelas del Ave María y la figura de Castro, quien abogó por un cambio progresista en la educación de la mujer. Completamos este avance de la educación nacional en el último cuarto del siglo XIX, haciendo mención a los diferentes congresos pedagógicos celebrados en nuestro país y que ponen de manifiesto esa creciente preocupación por renovar la instrucción pública, desde su fundamentación teórico-práctica; no obstante, estos cambios no siempre fueron respaldados por los gobiernos del momento.<sup>3</sup>

El ideario sobre instrucción pública de Alejandro Pidal y Mon<sup>4</sup> no pasaba por una renovación popular en el fomento de la educación, sino, dar un paso más de lo acaecido en este ámbito desde 1870 hasta 1874. Creó un tercer modelo de centro educativo, «Centros de Enseñanza Libres *asociados* a los oficiales», a todos los niveles de la enseñanza, donde aunaba la independencia de los centros privados, con la organización y control de los centros de enseñanza oficiales, intentando situarse al margen del oficialismo estatal educativo.

---

2 Sobre la Universidad Libre de Córdoba véase el libro de Juan Aranda Doncel, *La Universidad Libre de Córdoba (1870-1874)*. Córdoba, Serv. de publicaciones de la Universidad de Córdoba, 1974. Sobre la Facultad de Medicina durante este periodo, ver el libro de Ángel Fernández Dueñas, *La Facultad de Medicina de la Universidad Libre de Córdoba y su época (1870-1874)*. Córdoba, Diputación de Córdoba, 1983.

3 Para un análisis completo sobre estas propuestas de renovación en la educación española véase el libro de Luis Batanaz Palomares, *La Educación Española en la crisis de fin de siglo*. Córdoba, Diputación de Córdoba, 1982.

4 Para un conocimiento más completo sobre la persona y la política de Alejandro Pidal y Mon, véase el libro de Joaquín Fernández Sánchez, *El Zar de Asturias. Alejandro Pidal y Mon (1846-1913)*. Gijón, Ediciones Trea S.L., 2005.

En palabras del que fuera su sustituto en el Ministerio de Fomento, Eugenio de Montero y Ríos, «[...] resultan unos establecimientos privilegiados, porque dotados por aquel decreto de mayor independencia que las demás instituciones libres, gozan por otra parte de los principales privilegios reservados a los establecimientos oficiales.<sup>5</sup> Pidal y Mon otorgó un impulso a la iniciativa privada católica para la adopción y creación de escuelas de primera enseñanza, centros de segunda enseñanza, escuelas técnicas profesionales o universidades, más acordes con los principios de esta clase social. Así lo defendió en su día ante el Congreso de los Diputados, en la sesión del 17 de mayo de 1876, cuando se estaba gestando el texto constitucional, expresando su deseo de que no fuera competencia exclusiva del Estado favorecer a las Universidades de inspiración católica que se crearan desde ese momento.<sup>6</sup>

Contrario a la Constitución canovista de 1876, especialmente a su artículo 11º, sobre la libertad de culto, por creer que se atentaba a la unidad católica española, y muchas veces contrario al talante conciliador de los gobiernos de D. Antonio Cánovas del Castillo, el que fuera fundador de la Unión Católica en 1881, no dudó en utilizar a su favor el artículo 12º del texto constitucional,<sup>7</sup> a la hora de vertebrar su Real Decreto. Al concebir la moral como algo directamente unido a la política, se vislumbra, a lo largo de los 136 artículos de su decreto, divididos en 5 capítulos, y 9 disposiciones transitorias, sus principios morales que serían los posteriores principios ideológicos que debían regir los nuevos centros de enseñanza libre asociada. Buen ejemplo de esto: las lecciones se debían de impartir en base a la doctrina católica y teniendo que ser inspeccionados por sus respectivas Diócesis para comprobar si realmente este requisito fundamental se cumplía.<sup>8</sup>

En este Real Decreto, para la asimilación de las enseñanzas libres a las oficiales, los profesores debían demostrar que estaban en posesión del título oficial (Art. 33.1), que las enseñanzas de los centros libres debían corresponder

---

<sup>5</sup> Exposición, Real Decreto de 5 de febrero de 1886. *Gaceta de Madrid*, nº 37, Madrid, publicado el 6 de febrero de 1886.

<sup>6</sup> Actas del Congreso de los Diputados, sesión de 17 de mayo de 1876. Discurso de Alejandro Pidal y Mon.

<sup>7</sup> «[...] Todo español podrá fundar y sostener establecimientos de instrucción o de educación, con arreglo a las leyes. Al Estado corresponde expedir los títulos profesionales y establecer las condiciones de los que pretendan obtenerlos, y la forma en que han de probar su aptitud. Una ley especial determinará los deberes de los profesores y las reglas a que ha de someterse la enseñanza en los establecimientos de instrucción pública costeados por el Estado, las provincias o los pueblos. Constitución de la Monarquía Española, Reino de España 1876.

<sup>8</sup> Art. 11, Real Decreto 18 de Agosto de 1885, *Gaceta de Madrid*, nº 237, Madrid, publicado el 25 de agosto de 1885.

Cuadernos  
del  
Archivo  
de la  
Diputación  
de  
Córdoba  
3 - 2010

con lo dictado por ley para los centros oficiales de enseñanza (Art. 33.2).<sup>9</sup> Correspondía a la iniciativa privada de los fundadores o en su caso de los fiadores de éstos, lo referente a la propiedad y adecuación de/los edificio/s (Art. 33.5 y Art. 34). El orden, administración y gobierno interno de estos establecimientos de enseñanza, son de total competencia de sus fundadores, directores o empresarios (Arts. 1 y 40), siempre que se sometan a inspección eclesiástica (Art. 17, segundo párrafo). Uno de los puntos espinosos de este artículo es el que hace referencia a la certificación de estudios o exámenes, que tendrían la misma validez legal que los expedidos por los establecimientos oficiales (Art. 41), siendo legalmente incorporables entre sí, siempre que estén aprobados (Art. 27), pero sin necesidad de someterse posteriormente a examen oficial. Importante aspecto el que hacía referencia a la tutela que las instituciones locales y provinciales podrían ejercer sobre estos establecimientos, de cara a subsidiarlas económica o materialmente, siempre que no fuera contrario a la legislación local (Art.1).

Sin embargo, este proyecto prontamente se vería sesgado con la muerte de Alfonso XII el 25 de noviembre de 1885 y el miedo de Cánovas a perder el control de parte de lo que se enseñaba en España y del cómo se enseñaba, debido a la proliferación de centros de enseñanza católicos libres privados a todos los niveles de la instrucción,<sup>10</sup> a manos de intelectuales católicos conservadores. Estas circunstancias provocaron, que a la muerte del Rey «[...] Cánovas, con su gran visión política, creyó oportuno dar paso a los liberales y estos, tan pronto llegaron al poder, se apresuraron a derogar las disposiciones de Pidal referente a los centros docentes de enseñanza privada, [...] por estimar que con aquellas disposiciones se creaba una enseñanza privilegiada, contraria a los postulados de la Constitución.<sup>11</sup> Como ya se ha dicho Alejandro Pidal y Mon fue reemplazo por Eugenio Montero Ríos, quien no dudaría en derogar todo lo aprobado por su antecesor: «Reales decretos de 18 de agosto y 22 de octubre de 1885 sobre

---

<sup>9</sup> La Ley de Instrucción Pública de 9 septiembre 1857, también llamada Ley Moyano debido a su creador, D. Claudio Moyano Samaniego, Ministro de Fomento, y artífice de la ley educativa más longeva de la historia española, legislaba la instrucción pública en España en agosto de 1885. Lo seguiría haciendo hasta 1970 cuando José Luis Villar Palasí impulsó la Ley General de Educación. Para ver las enseñanzas que se debían impartir en los centros oficiales de enseñanza, véase la SECCIÓN PRIMERA: De los estudios; TÍTULO II: De la segunda enseñanza y TÍTULO III: De las facultades y de las enseñanzas superior y profesional, de la Ley Moyano. Recogido de *Historia de la Educación en España*, tomo II: de las Cortes de Cádiz a la Revolución de 1868 (Legislación y Documentos). Introducción y selección de Manuel de Puelles Benítez, Madrid, Ministerio de Educación y Ciencia, 1982.

<sup>10</sup> Desde el 23 de septiembre al 11 de diciembre de 1885, sólo en Córdoba, dieciocho colegios privados de enseñanza primaria presentaron solicitud al Gobernador Civil de la provincia para acogerse a este Real Decreto.

<sup>11</sup> GÓMEZ CRESPO, Juan. «Antecedentes sobre la implantación de la Universidad en Córdoba y política cultural de la Diputación Provincial en el siglo XIX». Córdoba, *Omeja*, 18, 1971.

libertad de enseñanza, los reglamentos y cuestionarios para su ejecución de 20 y 30 de septiembre y 14 de octubre [...]»<sup>12</sup> para restablecer el orden a través de los Decretos de 29 de julio y 29 de septiembre de 1874 y la ley de 29 de diciembre de 1876 sobre libertad de enseñanza, como promulga en el artículo segundo de su Real Decreto de 5 de febrero de 1886, que ponía fin a la Instrucción Pública precedente. En base a lo que se escribe en este último Decreto, la colación de grados y la expedición de títulos profesionales en la enseñanza libre asimilada, prácticamente se realizaba al margen del control estatal, debido a que no se sometía al alumnado a examen oficial avalado por el Estado para la adquisición de los títulos correspondientes, sólo bastaba con superarlos en los establecimientos de enseñanza libres asimilados y computarlos con los oficiales.<sup>13</sup>

Esto posiciona, claramente, a Pidal y Mon en su relación con el Estado, buscando una desvinculación en materia educativa y hasta un reemplazo, al adquirir los nuevos establecimientos asimilados, competencias estatales. Derivativo, quizás, de la desconfianza del que fuera Ministro de Fomento hacia una Restauración, forjada con Gobiernos y con una Constitución a medio gas que poco tenía que ver con su concepción política. Haciéndose patente también, se hace patente la fiabilidad que para los contemporáneos tenían este tipo de enseñanzas impartidas en centros libres.

De este modo los establecimientos de enseñanza libres asimilados quedaban fuera de la legalidad y, lógicamente, sin respaldo institucional de ningún orden. Sólo los centros de segunda enseñanza que nacieran bajo la denominación de libres asimilados podían acogerse a la nueva legislación «[...] incorporarse a los centros oficiales de segunda enseñanza en un plazo de 15 días a contar desde la publicación de este Decreto.<sup>14</sup> También en relación al alumnado en general de los establecimientos libres asimilados, el Decreto de Montero Ríos dicta que dispondrán igualmente de 15 días para matricularse en establecimientos de enseñanza oficiales debiendo correr con los gastos de la nueva matriculación, no siendo válida o transmisible la matrícula ya formalizada para los centros de enseñanza libres.

La aplicación práctica de lo que Alejandro Pidal y Mon decretó en su día, la encontramos formalmente en Córdoba, donde se puso en funcionamiento una Universidad Católica Libre asimilada a la oficial.<sup>15</sup>

---

12 Art. 1º, Real Decreto de 5 de febrero de 1886...

13 Exposición, Real Decreto de 5 de febrero de 1886...

14 Art. 3º, Real Decreto de 5 de febrero de 1886...

15 En base a la Ley de Instrucción Pública de 9 de septiembre de 1857, se centralizó el conjunto de Universidades españolas alrededor de diez distritos universitarios, encomendados a los respectivos rectores de las Universidades capitales de tales distritos. En el caso de Córdoba, su centro de referencia era Sevilla. Al igual que los territorios de Sevilla, Badajoz, Cádiz, Islas Canarias, y Huelva. Véase arts. 259 y 260 de la Ley.

**LA UNIVERSIDAD CATÓLICA LIBRE ASIMILADA**

En un contexto de una epidemia de colera,<sup>16</sup> de crisis económica en las arcas provinciales,<sup>17</sup> y de renovación política, tanto en la presidencia de la Diputación como en los miembros de la Comisión Provincial,<sup>18</sup> un pequeño grupo de intelectuales, médicos y personas de la iglesia, pertenecientes a esa clase burguesa que proyectaba la educación como una inversión, asumieron la responsabilidad de abanderar un proyecto educativo a nivel universitario para esta provincia.<sup>19</sup> Con el fundamento legal que les otorgaban las disposiciones del ramo de Fomento y el apoyo logístico que, prácticamente desde su arranque, le otorgara la corporación provincial.

Para el presbítero D. José Calderón y Mariscal y para D. Ángel de Torres y Gómez, máximos representantes legales de esta iniciativa, esta inversión representaba algo más que el desarrollo personal y profesional del individuo, ya que instalar un centro de enseñanza superior en Córdoba supondría un interesante aporte económico al incentivar la permanencia en la localidad del alumnado que, obligado a marcharse para cursar estudios universitarios, tendría ahora la viabilidad de hacerlos próximos a su lugar de residencia y fomentar, gracias a la buena localización geográfica de la universidad, el flujo de un nuevo alumnado proveniente de otros municipios. Todo esto repercutiría finalmente tanto en las arcas de la propia universidad, como, consecuentemente, en las de la ciudad. De ahí, que mereciera la pena arriesgarse en sacar adelante esta empresa, aún sabiendo que ni el tiempo jugaba a su favor,<sup>20</sup> ni legalmente cumplían con todos los requisitos necesarios para instalar una universidad aparecidos en el Real Decreto.<sup>21</sup>

---

16 En el Boletín Oficial de la Provincia del día 19 de agosto de 1885, aparece la primera estadística de personas afectadas por Cólera. Mientras que en las Actas de la Comisión Provincial, en su sesión de 19 septiembre de 1885, ya se habla de muertes por el Cólera en Córdoba el día 13 de agosto.

17 En las Actas del Pleno de la Diputación en su sesión de 17 de abril de 1885, da cuenta de la cuantía que los pueblos de la provincia deben a esta corporación: 1.257.11, 71. pesetas.

18 En las Actas del Pleno de la Diputación, sesión de 3 de noviembre de 1885, aparecen conformadas las nuevas mesas de gobierno de la provincia.

19 Ver anexo I. Apunte biográfico sobre los promotores de la Universidad Católica libre asimilada de Córdoba.

20 El plazo que el Real Decreto de 18 de agosto de 1885 otorgaba para abrir los nuevos centros educativos asimilados a los oficiales, cumpliendo con las nuevas disposiciones legales, enumeradas en aquél, o en su defecto, adecuar los centros si éstos ya existieran, era de tan sólo 30 días naturales tras la publicación en la Gaceta de Madrid.

21 En el documento tercero del *Expediente sobre la «Enseñanza asimilada en Córdoba. Universidad Católica. Rector D. Ángel Torres*. Leg. 1456-20; localizado en el Archivo de la Universidad

Dos momentos se distinguen en la formación y puesta en marcha de esta universidad. El primero, marcado por la de búsqueda de apoyos para sacar adelante la universidad, arranca en el momento en que se publica el Real Decreto y se presentan las instancias al amparo de éste, explicando la creación de una universidad al Gobierno Civil y Presidente de la Diputación Solicitan respaldo institucional y buscan garantes en materia económica, y aprovechan el relativo vacío de poder que les proporcionaba el no estar conformada la nueva mesa del Pleno de Diputación, recayendo en la Comisión Provincial la responsabilidad de decidir en este asunto, estando presionada por la escasez de tiempo que el Decreto ofrecía.

El hito de cambio viene enmarcado en los acuerdos tomados por esta Comisión el 12 de septiembre de 1885, día en que el simple proyecto comenzó a tener entidad propia. El respaldo institucional que, desde su génesis, habían buscado los fundadores de este centro en la Diputación de Córdoba, se hacía ahora efectivo, al poder utilizar para parte de sus enseñanzas, los establecimientos benéficos-asistenciales que pertenecían a ésta y convertirse además en beneficiarios de una ayuda económica proveniente del presupuesto provincial comprometida a ser renovada.<sup>22</sup> Estas decisiones son el resultado de una lucha de competencias entre el Rectorado del Distrito Literario de Sevilla y la Comisión Provincial por el control del Instituto Provincial de Segunda Enseñanza (como se podrá intuir cuando comentemos los documentos que forman el expediente sobre esta universidad) y aunque quedaba todavía la corroboración por parte

---

de Sevilla, los mismos José Calderón y Mariscal y Ángel de Torres y Gómez reconocen que varios de los profesores del cuadro de la Facultad de Filosofía y Letras no poseen el título de Doctor imprescindible para ejercer la docencia universitaria e incumpliendo el primer apartado del artículo 33 del Real Decreto de 18 de agosto de 1885. Estos señores fueron: D. Ignacio Conde y Luque, D. José Villalva Martos, D. Rafael Baena Sánchez y D. José Sánchez Doblás. Si bien señalan que «[...] están si embargo dispuestos y en condiciones de doctorarse antes de los exámenes ordinarios del curso próximo. De igual modo los señores D. Agustín Gallego y Chaparro, profesor en la Facultad de Derecho y Filosofía y Letras, y D. Manuel López Comas, profesor de Medicina, habiendo pagado las tasas correspondientes para la obtención de sus respectivos títulos, se encuentran a la espera de ellos.

En el quinto documento del mismo expediente, el Rectorado del Distrito Universitario de Sevilla, nos amplía lo comentado al final del párrafo anterior, haciendo mención a que uno de los doctores que esperaban su título, ni siquiera había pagado los correspondientes derechos reglamentados para la adquisición del mismo.

Véase este documento para conocer otros requisitos legales incumplidos o parcialmente realizados, por los fundadores de la Universidad Católica Libre asimilada de Córdoba.

22 Tal es la importancia que tiene este hecho para los fundadores de la Universidad Católica, que en su normativa lo declaran en el artículo primero de su capítulo de apertura: «del sostenimiento de la Universidad». Secundariamente señalan también como ingresos de este establecimiento «[...] los productos de sus matrículas y exámenes, así como los donativos que se le hiciesen por Corporaciones o particulares. *Reglamento de la Universidad Católica Libre asimilada de Córdoba*, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia. Diputación Provincial, 12 y 13 de octubre de 1885, Córdoba.

del Pleno de la Diputación, los impulsores del proyecto, disfrutaban de cierta seguridad, amparados por las decisiones del organismo que, por ley, representaba al cuerpo legislativo provincial.<sup>23</sup>

Una vez asegurado el sustento económico, los mencionados señores Calderón y Mariscal y Torres y Gómez junto con algunos de los fiadores de este proyecto, Bartolomé Belmonte, Ricardo Illescas y Pedro Vargas, pasan a cumplimentar el resto de requisitos administrativos obligatorios para la puesta en marcha del establecimiento educativo.

Dos nuevas instancias, con gran similitud entre ellas, fueron presentadas, el día 23 de septiembre dirigidas respectivamente al Gobernador Civil de la provincia y al Rector de la Universidad Literaria de Sevilla, ambas presentaban una doble finalidad: cumplir con lo prevenido en el artículo 10º del Real Decreto de 18 de agosto<sup>24</sup> mediante el aprovechamiento de un «Establecimiento de segunda enseñanza, estudios de facultad y preparación para carreras especiales á nombre del primero de los solicitantes,<sup>25</sup> y de este modo alcanzar legalmente el calificativo de universidad *asimilada* a una oficial, presente también en la disposición ministerial.

El establecimiento ya existente y situado en la actual calle Rey Heredia,<sup>26</sup> posiblemente correspondiera con el Colegio de Santa Clara cuyo director era también el presbítero D. José Calderón y Mariscal.<sup>27</sup> La problemática radicaba en la naturaleza legal que este centro tenía, pues como señala el Rectorado de la Universidad Literaria de Sevilla, «[...] sólo ha podido existir como Academia de repaso privado, que ni tenía vida legal, ni carácter de establecimiento libre, ni era conocido legalmente, ni podía ser más de lo que venía siendo en cuanto a

---

23 Será el día 4 de noviembre, en el primer Pleno celebrado por la renovada Diputación, cuando se apruebe definitivamente estas decisiones tras algunas discusiones y disparidades, sobre todo en lo referente a la cantidad de dinero destinada al auxilio de esta universidad. Véase las Actas del Pleno del 4 de noviembre de 1885.

24 Los fundadores, empresarios ó Directores de establecimientos libres de enseñanza, al abrir sus establecimientos deberán ponerlo en conocimiento del Gobernador civil de la provincia y del Rector del distrito universitario respectivo, presentando al efecto á cada una de estas Autoridades una exposición en que se expresen cuál ha de ser el local y edificio de su centro de enseñanza. Art. 10, Real Decreto 18 de Agosto de 1885...

25 *Boletín Oficial de la Provincia*. Diputación Provincial, 12 de octubre de 1885, Córdoba.

26 La ubicación exacta de esta universidad se encontraba «[...] en la casa exconvento de Santa Clara, núm. 18, de la calle José Rey, en esta ciudad, propia del fiador Sr. D. Pedro Vargas Muñoz [...]. *Boletín Oficial de la Provincia*. Diputación Provincial, 12 de octubre de 1885, Córdoba.

27 Véase *Boletín Oficial de la Provincia*. Diputación de Córdoba, 23 de septiembre de 1885, Córdoba.

estudios de facultad se refiere [...]»,<sup>28</sup> por lo que, resultaba inviable la instalación de la Universidad Católica asimilada en este edificio, la cual sólo podía existir bajo la naturaleza de establecimiento *libre* y no como establecimiento asimilado.<sup>29</sup>

En la solicitud enviada al Gobierno Civil se desgana el reglamento por el que se regiría la Universidad Católica Libre de Córdoba. A la largo de sus XXVIII capítulos y sus 158 artículos, se menciona todo lo referente a su ordenación, puesta en marcha y funcionamiento. Aparecen articulados, «De la validez académica y extensión de los estudios» (capítulo II), uno de los apartados más problemáticos de este tipo de centros, al asemejar, por ejemplo, la validez de los títulos expedidos por estos centros con los otorgados por los centros oficiales y/o por la falta de control a la hora de otorgar estos títulos.<sup>30</sup> Se describe el gobierno de la institución (cap. III), los órganos de régimen interno y sus funciones, como el Consejo Universitario administrativo, autoridad máxima junto al Rector, y el Claustro de la Universidad.<sup>31</sup> Además de una descripción detallada de las funciones que les corresponden al Rector, Vicerrector, Decanos y Secretarios... (caps. III- XI). En el capítulo VII, donde habla de la «Organización del profesorado: sus deberes y obligaciones», aparece la figura del Auxiliar Universitario (art. 37), sin más reglamentación y observación acerca de este cargo que la total libertad por parte del Claustro y el Consejo Universitario para su designación. Criticado severamente por el Rectorado de Sevilla quien recuerda que «[...] el número de Auxiliares debe ser fijo como en los centros oficiales, que deben poseer el título competente, sin cuyo requisito no podrán ejercer los cargos», que en el cuadro de profesores deben de aparecer estos Auxiliares, junto a sus títulos de Doctores, para evitar que se designaran «[...] de un modo privado y sin conocimiento del Rectorado que parece que debería aprobarlo o comunicarlo para su aprobación a la Superioridad». De este manera además de no perder el control sobre los centros educativos, el Rectorado se asegura que no ocupen los puestos de profesor titular «[...] porque podría

<sup>28</sup> Documento quinto del *Expediente sobre la «Enseñanza asimilada en Córdoba...»*.

<sup>29</sup> La calificación de Universidad Libre se refrendó el día 20 de octubre de 1885 por el Rectorado de la Universidad Literaria de Sevilla, como demuestran los documentos sexto y octavo del *Expediente sobre la «Enseñanza asimilada en Córdoba...»*; por otra parte el calificativo de Universidad *asimilada* al Distrito Universitario de Sevilla debía ser dictado por el Ministerio de Fomento. No hemos encontrado ningún documento legal que refrendara el carácter de *asimilada* a la enseñanza oficial, solo una breve referencia a una comisión de Catedráticos que viajó al Ministerio de Fomento en Madrid para conseguir esta asimilación. Gómez Crespo, Juan. «Antecedentes sobre la implantación de la Universidad en Córdoba...»

<sup>30</sup> Un ejemplo de su supuesta independencia lo encontramos en el artículo tercero de Reglamento donde se asegura encontrarse «Declarada por la Superioridad oficialmente asimilada y comprendida [...]». Acto imposible, si consideramos que el Ministerio de Fomento no había expedido, aún, certificación alguna al respecto. *Boletín Oficial de la Provincia*. Diputación Provincial, 12 de octubre de 1885, Córdoba.

<sup>31</sup> Ver anexo II. Claustro de la Universidad Católica Libre de Córdoba.

involuntariamente darse el caso de que, imposibilitados algunos profesores para la enseñanza por enfermedad, ausencia o desistimiento, vinieran los Auxiliares a ser los profesores habituales de la Universidad.<sup>32</sup>

Del tipo de enseñanza a impartir, funcionamiento de las clases y condiciones para ser admitido en el centro, obligaciones del alumnado, sus premios y castigos tratan los capítulos del XII al XVII. Finalmente desde el capítulo XIX se habla de las distintas clínicas que existen en la Universidad, su localización y limpieza, sobre el profesorado y personal especializado que las atienden, de las obligaciones de los que asistan a las sesiones, del local donde se impartirán las lecciones, del material disponible y de su cuidado. Sobre este último aspecto, de nuevo el Rectorado de la Universidad Literaria de Sevilla, hace hincapié en la falta de «[...] catálogos ni relaciones detalladas [...]» sobre el material quirúrgico, aparatos o instrumental específico, que tan necesario es para este tipo de facultades, a nivel cuantitativo y cualitativo, de cara a ofrecer una educación de calidad y sin deficiencias. Por este motivo propone la necesidad de una «[...] inspección oficial para examinar todo ello y diera informe minucioso de lo utilizable y de lo que fuese necesario aumentar». En contraposición a estas escuetas descripciones, cabe destacar que el mismo D. José Calderón y Mariscal, cuando presentó al Gobernador Civil otra solicitud de asimilación, esta vez para su Colegio de Santa Clara, a los oficiales, el 22 de septiembre, no dudó en adjuntar un «Catálogo del material científico y de los medios de enseñanza de que dispone este Establecimiento» para los estudios de Geografía, Geometría, Física, Química e Historia Natural.<sup>33</sup>

Para acabar de comentar el reglamento de la Universidad Católica, mencionar únicamente que sobre las enseñanzas de Derecho, Notariado o Filosofía y Letras, no aparecen en el Reglamento pormenorizadas bajo ningún artículo específico, debido posiblemente a la menor complicación que, en cuanto a instalaciones, materiales y sus cuidados, poseen éstas.

En relación al alumnado matriculado en las distintas Facultades que se impartían en la Universidad Católica, no cabe duda que la totalidad de sus filas la formaban varones, ya que la presencia de la mujer en las enseñanzas superiores era, todavía, anecdótica.<sup>34</sup> La mayoría eligió los estudios de Derecho, siendo un

---

<sup>32</sup> Anotaciones sacadas del documento quinto del *Expediente sobre la «Enseñanza asimilada en Córdoba...»*

<sup>33</sup> *Boletín Oficial de la Provincia* del 24 de septiembre de 1885.

<sup>34</sup> Aunque tenemos ejemplos de Licenciadas en Medicina por la Universidad de Barcelona en 1882: M<sup>a</sup> Dolores Aleu Riera (primera mujer que realizó el examen de grado para obtener dicha Licenciatura), Martina Castells Ballespi y M<sup>a</sup> Elena Masseras Ribera (gracias a un permiso especial otorgado por el Rey Amadeo de Saboya en 1871). Ese mismo año se prohíbe a la mujer el acceso a la segunda enseñanza aunque sí a la Universidad, siempre que tuvieran el grado de bachiller. En septiembre de 1883 se autorizó de nuevo la matrícula en la segunda enseñanza, con la salvedad de que “*sin derecho a cursar después los de Facultad*”. No fue hasta

total de 54 alumnos matriculados. Le siguen los estudios de Farmacia, nunca antes impartidos en Córdoba con categoría universitaria, con 24 alumnos y en tercer lugar Medicina, con 16 alumnos en sus filas. A continuación, con 15 y 4 alumnos, las Facultades de Filosofía y Letras y Notariado, respectivamente.

En cuanto a la naturaleza de los 113 matriculados, observamos cierta heterogeneidad; si bien, lógicamente, predominaron los alumnos de Córdoba y su provincia, siendo éstos últimos quienes engrosan las filas de esta Universidad, con un total de 49 alumnos, frente a los 26 que aporta la capital. Esto lo podemos entender, en primer lugar, como algo meramente casual, producto de la poca publicidad que se pudo hacer a esta universidad, por la presión de los plazos legales. En segundo lugar por la desconfianza que causaban en las familias cordobesas este tipo de centros de enseñanzas, de nueva creación y no tan bien reglamentados como los oficiales. En tercer lugar como un intento de la provincia de profesionalizar a sus hijos mediante la adopción de una carrera universitaria. Los 38 alumnos restantes pertenecieron originalmente a localidades diversas:

<b>ALBACETE</b>	
VILLARROBLEDO	1
<b>ALICANTE</b>	
ALCOY	2
<b>BADAJOS (CAPITAL)</b>	1
BIENVENIDA	1
VILLANUEVA DE LA SERENA	1
<b>CÁDIZ (CAPITAL)</b>	1
JEREZ DE LA FRONTERA	1
<b>CIUDAD REAL</b>	
AGUDO	1
ALMADÉN	5
VALDEPEÑAS	2
<b>CÓRDOBA (CAPITAL)</b>	26
AGUILAR	3
AÑORA	1
BELALCÁZAR	1
CABRA	3
CANETE DE LAS TORRES	1
CASTRO DEL RÍO	6
DOÑA MENCIA	2
DOS TORRES	1
EL VISO	1
ENCINA REALES	1
ESPEJO	2
ESPIEL	3
FERNÁN NÚÑEZ	1
FUENTE OBEJUNA	1

---

1888 cuando se volvió a permitir a las mujeres la matriculación en enseñanzas universitarias. Extraído de la página Web creada con la conmemoración del 500 aniversario de la fundación de la Universidad de Sevilla [http://personal.us.es/alporu/historia/mujer\\_educacion.htm](http://personal.us.es/alporu/historia/mujer_educacion.htm).

## ARCONTES

Cuadernos  
del  
Archivo  
de la  
Diputación  
de  
Córdoba  
3 - 2010

GUADALCÁZAR	1
HORNACHUELOS	1
LA RAMBLA	2
LUCENA	2
MONTALBÁN	1
MONTEMAYOR	1
MONTILLA	2
POZOBLANCO	5
PUENTE GENIL	1
VILLA DEL RÍO	4
VILLANUEVA DE CÓRDOBA	1
VILLANUEVA DEL DUQUE	3
<b>CUENCA</b>	
MONTABLANEJO	1
<b>GRANADA (CAPITAL)</b>	2
OJAJARES	1
<b>GUADALAJARA</b>	
HITA	1
<b>JAÉN</b>	
LOPERA	1
MARMOLEJO	1
MARTOS	2
<b>MADRID</b>	1
<b>MÁLAGA (CAPITAL)</b>	1
ANTEQUERA	2
PERIANA	1
<b>SEVILLA (CAPITAL)</b>	1
ESTEPA	1
<b>VALLADOLID</b>	
RIOSECO	1
<b>VITORIA</b>	1
<b>ISLA DE CUBA</b>	
CIENFUEGOS	1

Salvo Huelva y Almería, el resto de provincias andaluzas tienen representación en esta Universidad en mayor o menor grado. Se mantiene cierta tónica con la situación actual en la recepción de alumnos para cursar estudios universitarios en Córdoba y los cuales provienen de las provincias de Ciudad Real, Badajoz, Albacete o Alicante. Aunque resulta ilógico a primera vista el alumnado proveniente de la mitad norte de España, Madrid y ,por supuesto, el alumno ultramarino. Esto hace pensar que estos individuos o sus familias ya residían en Córdoba y que no se trasladaron *Ad hoc* a esta universidad.

Por último indicar que, el 25 de febrero 1886, veinte días después del Real Decreto promulgado por Montero y Ríos que representaba el punto y final para esta Universidad Católica, se envió una comunicación del Rectorado del Distrito universitario de Sevilla a su homólogo de la mencionada institución cordobesa, advirtiéndole de las medidas llevadas a cabo por el Ramo de Fomento en relación a los Centros Libres. Se les acusa de no cumplir con el «[...] Decreto Ley de 29 de julio de 1874, hoy vigente[...]» quedando fuera de la legalidad.

Sin más explicación, sólo les permiten, por gracia real y durante quince días, mandar las matrículas de los inscritos en el Centro «[...] para poder admitir a los alumnos que soliciten inscribirse en una Universidad [...]»,<sup>35</sup> oficial. Una de las universidades que acogió parte del alumnado de Córdoba fue la Facultad de Medicina de Cádiz, si bien, no conocemos del número exacto de alumnos que optaron por esta universidad.<sup>36</sup>

En las Actas de Plano de Diputación de 3 de abril de 1886, se habla de que la corporación «[...] reconoce así mismo los perjuicios suplidos por el Claustro de ese Centro docente, a consecuencia de las últimas disposiciones sobre Instrucción Pública [...]» y que «[...] la Universidad ha dejado de existir, legalmente.

#### **EXPEDIENTE SOBRE CREACIÓN DE UNA UNIVERSIDAD CATÓLICA ASIMILADA A LAS OFICIALES EN CÓRDOBA**

Análisis detallado del contenido, respetando el orden cronológico, de los documentos que forman este expediente localizado en el Archivo de la Diputación de Córdoba.

El primero de septiembre de 1885 se pone en funcionamiento el conato de crear la Universidad Católica Libre de Córdoba asimilada a los centros oficiales. Dos instancias, firmadas por los señores D. Rafael Anchelerga, D. Ricardo Illescas, D. Ramón Cobo Sampedro, D. Pedro Ángel Osuna y el presbítero D. José Calderón Mariscal, “[...] en nombre de los Doctores de las distintas facultades residentes en esta Capital [...]»,<sup>37</sup> son elevadas correspondientemente al «Señor Gobernador Civil de esta Provincia» y al «Señor Presidente de la Excma. Diputación Provincial ó de la Comisión Permanente. En ellas se hace referencia al deseo de crear en Córdoba un Centro Universitario Católico asimilado a los oficiales, «[...] para formar a [...] los hijos de esta Provincia [...]», aludiendo a la situación topográfica preferencial de la localidad cordobesa. Exponen las enseñanzas que se impartirían en éste: «Filosofía y Letras, Derecho, Medicina y Farmacia»,<sup>38</sup> y suplican el respaldo de la Excma. Diputación Provincial para que «[...] ponga a su disposición los Hospitales y el material científico en ellos

---

<sup>35</sup> Ver Anexo IV. Lista nominal de los alumnos matriculados en las distintas facultades que conforman la Universidad Católica Libre asociada durante el Curso Académico 1885-1886.

<sup>36</sup> Documentos décimo y undécimo del *Expediente sobre la «Enseñanza asimilada en Córdoba...*

<sup>37</sup> Ver anexo III. Cuadro General de los Doctores que componían la Universidad Católica Libre asimilada de Córdoba.

<sup>38</sup> También se pensó desde un principio impartir otra enseñanza más unida a la Facultad de Derecho: «Notariado». Reglamento de la Universidad...

## ARCONTES

Cuadernos  
del  
Archivo  
de la  
Diputación  
de  
Córdoba  
3 - 2010

existentes, otorgándoles además la misma subvención concedida a la Universidad Libre que hubo en esta Capital en años anteriores.<sup>39</sup>

Al día siguiente, la Sección primera del Negociado Primero del Gobierno Civil de la provincia de Córdoba escribía al Vicepresidente de la Comisión Provincial, remitiéndole «las instancias elevadas á este gobierno» e instando a éste a reunir con urgencia a su Comisión para tomar acuerdo sobre este asunto.

El 5 de septiembre, las palabras del Vicepresidente de la Comisión Provincial se recogen en tres borradores: uno dirigido al Gobernador Civil, recordándole el contenido de las dos instancias del primero de septiembre, de manera más escueta, e informándole de las resoluciones acordadas en sesión extraordinaria celebrada el día 3 de septiembre de 1885. Aparece una anotación entre paréntesis donde se lee: «aquí integras las tres partes del acuerdo», haciendo referencia a lo concretado en la sesión urgente sin mencionarse que se pactó.<sup>40</sup>

Sobre los otros dos borradores, el primero va dirigido «Al Señor Director del Instituto de Segunda Enseñanza de esta capital» y el segundo «Al Señor Decano de los facultativos del Cuerpo Médico farmacéutico de esta Beneficencia provincial». En ambos aparece la misma anotación entre paréntesis que la encontrada en el borrador dirigido al Gobernador Civil, recordando la obligación de insertar en el oficio ya normalizado, las medidas adoptadas por la Comisión.<sup>41</sup>

Tras recibir el Señor Decano de los facultativos del Cuerpo Médico farmacéutico de la Beneficencia provincial, D. León Torrellas, y el Director del Instituto de Segunda Enseñanza de Córdoba, D. Rafael López Diéguez, sendos oficios con los acuerdos tomados, contestan el 7 y 8 de septiembre respectivamente enaltecendo y coadyuvando la propuesta de crear, en Córdoba, la Universidad Católica Libre asimilada a las oficiales.

---

<sup>39</sup> La subvención otorgada por la Diputación Provincial a esta Universidad Libre (1870-1874) ascendió a 25.000 pesetas para sueldo del profesorado y otras 7.500 pesetas para la compra del material que la universidad necesitara, según aparece reflejado en las Actas del Pleno de Diputación en su sesión de 15 de octubre de 1870.

<sup>40</sup> La Comisión Provincial acordó en dicha sesión, lo siguiente: 1º Acoger y patrocinar de la manera en que pueda tan favorable proyecto para la provincia y la incapacidad en que se encuentra la corporación para proporcionar ayudas económicas. 2º Enviar urgentemente informes al Director del Instituto de Segunda Enseñanza y al Decano de los facultativos del Cuerpo Médico-Farmacéutico de la Beneficencia provincial, para, sin afectar al correcto funcionamiento de ambos, utilizar todo lo que la Universidad Católica asimilada necesite. 3º Pide a la Excelentísima Diputación tener en cuenta la propuesta presentada y pronunciarse al respecto con la mayor brevedad posible. *Actas de la Comisión Provincial*. Archivo de la Diputación de Córdoba, Córdoba, 1885.

<sup>41</sup> Los oficios que la Comisión Provincial envió al Gobernador Civil, al Director de los facultativos del Cuerpo Médico farmacéutico de la Beneficencia provincial y al Señor Director del Instituto de Segunda Enseñanza no se conservan en el expediente original.

Más en detalle, el señor Torrellas recuerda el establecimiento «[...] en otra época [...]» de una «[...] Facultad de Medicina [...]» en el Hospital de Agudos y del buen funcionamiento de ambos establecimientos mientras durara la primera;<sup>42</sup> la población media del hospital “[...]unos 200 á 250 enfermos[...] »; el material e instalaciones que pueden facilitar a la nueva universidad; las dificultades que presenta la instalación de una Facultad de Farmacia, por la necesidad cuantiosa de material y espacios adecuados y de la posibilidad de aprovechar, para esta Facultad, las instalaciones del Instituto Provincial. Termina reafirmando su deseo de que esta universidad, al igual que su primigenia, cuente con todo lo necesario y salga adelante.

Por su parte el señor López Diéguez en nombre del Claustro de profesores del Instituto Provincial decide que «[...] no encuentra inconveniente [...]» en ofrecer sus «aulas [...], como igualmente sus gabinetes, laboratorio, jardín botánico, biblioteca y todo lo demás del material científico» al proyecto que se pretende. Sin embargo, viene condicionada «[...] en cuanto no se perjudique al buen servicio de la enseñanza oficial [...]» y además “[...] siempre que corresponda al expresado Claustro conceder esta autorización.

El mismo director del Instituto Provincial de Segunda Enseñanza escribe al presidente de la Comisión Provincial, el 11 de septiembre, corrigiendo lo anteriormente dicho e informando que el Rectorado del Distrito Universitario de Sevilla no puede permitir la cesión de ningún espacio ni material de enseñanza alguno, para la instalación de un centro de enseñanza libre, aludiendo a la infracción de la legalidad si se llevara a cabo tales acciones<sup>43</sup>.

Con fecha de 14 de septiembre el borrador de un oficio de la Comisión Provincial hacia el Gobernador Civil de la provincia, da cuenta del estado en que se encuentra la tramitación del asunto sobre la creación de la Universidad Católica, después de los últimos acuerdos sobre este tema tomados en su sesión de trabajo del día 12 de septiembre. Vuelve a recodar la no dilatación en el tiempo de la resolución del Pleno de Diputación sobre este asunto. Resume las instancias y oficios ya comentados previamente. Enumera las objeciones legales

---

<sup>42</sup> Esta Facultad de Medicina es la que se instalara en el Hospital de Agudos y en la Casa de Parturientas durante los años de la Universidad Libre de Córdoba (Véase nota 2).

<sup>43</sup> «[...] no puede explicarse racionalmente juzgando, que los establecimientos libres de enseñanza cuya creación se ha autorizado para favorecer la iniciativa particular [...] y que deben sostenerse no sólo independientemente sino en digna competencia con las escuelas oficiales, se abran y vivan a costa de éstas en lo que les fuere útil [...] con forzoso perjuicio y menoscabo propios [...] sólo por auxiliar y favorecer escuelas particulares, en las que de ordinario no suele dominar más espíritu que el de la especulación, ni tener otro objeto que el facilitar la adquisición de títulos académicos.

Estas consideraciones, que se deducen de las reglas que establece el respetado R. D. de 18 de agosto, impulsan al Rectorado a proponer a la superioridad se sirva declarar que los establecimientos libres, sean o no asimilados, no puedan utilizar los edificios ni el material científico de los oficiales [...]. Expediente sobre la «Enseñanza asimilada en Córdoba...

## ARCONTES

Cuadernos  
del  
Archivo  
de la  
Diputación  
de  
Córdoba  
3 - 2010

presentadas por el Rectorado del Distrito Universitario de Sevilla para retroceder en su apoyo a esta Comisión, y, analizando la legislación oportuna<sup>44</sup>, llega a la conclusión de lo que el artículo 74 de la Ley provincial de 29 de agosto de 1882, dictamina: La Diputación «debe de promover el fomento de los intereses morales de la provincia y patrocinar el mayor número de establecimientos de Instrucción pública», que con sus fondos «[...] sostiene y mejora constantemente los establecimientos de Beneficencia e Instrucción [...]», los cuales son «[...] de la exclusiva competencia de las Diputaciones como parte integrante de las mismas [...]», obvia la resolución negativa del Rectorado y «[...] usando de las facultades que la otorga el art. 98 de la ley provincial vigente [...]», acuerdan por unanimidad aceptar, apoyar y patrocinar el proyecto de crear una Universidad Católica asimilada a las oficiales, ceder durante, como mínimo, once años «[...] sin perjuicio del régimen y destino peculiar de los Establecimientos respectivos [...]», lo necesario del Hospital Provincial de Agudos, del Instituto Provincial de Segunda Enseñanza y de la Casa Central de Expósitos<sup>45</sup>. Finalmente dotar a la nueva institución con una subvención de 30.000 pesetas en un primer momento «[...] con cargo al presupuesto provincial<sup>46</sup>.

Todo lo que se acordó quedaba a la espera de ser resuelto definitivamente por el Pleno de la Excelentísima Diputación de Córdoba.

Con la misma fecha aparece un borrador dirigido a los señores D. Ricardo Illescas, D. Ramón Cobo Sampedro, D. José Calderón Mariscal, D. Rafael Anchelerga, y D. Pedro Ángel Osuna. El Vicepresidente de la Comisión Provincial les informa de los acuerdos tomados por la corporación a dicha fecha y de la puesta en conocimiento de los mismos tanto al Sr. Gobernador Civil de la Provincia, como al Contador de Fondos Provinciales; a este último, de cara a sufragar la ayuda pecuniaria provincial acordada para su centro educativo.

En la minuta sólo aparecen los encabezamientos y formulas finales de los oficios enviados al Gobernador de la provincia y al responsable de los fondos económicos provinciales, el espacio en blanco reservado a escribir los

44 La legislación a la que se alude en el expediente es: La Ley General de Instrucción Pública de 9 de septiembre de 1857, vigente en 1885. El reglamento para la ejecución de esta ley de 20 de julio de 1859, en concreto sus títulos segundo, quinto y sexto; El capítulo sexto y el artículo 98 de la Ley orgánica provincial de 1882 y el Real Decreto de 18 de agosto de 1885.

45 Del Hospital de Agudos: «Todas sus dependencias, gabinetes y laboratorios de física y química experimental, biblioteca médica, arsenal de instrumentos, salas de operaciones y clínicas, jardines y accesorios anatómicos, gabinete de disección, oficina y laboratorio de farmacia y cuantos medios y material científico y operatorio posee el mismo Establecimiento. Del Instituto Provincial de Segunda Enseñanza: «Dependencias, aulas y gabinetes. De la Casa Central de Expósitos: «La sala de parturientas y enfermerías de niños.

46 El Ayuntamiento de Córdoba acuerda en su sesión del mes de octubre de 1885 «Ofrecer el donativo de 5000 pesetas, sólo por una vez al señor Rector de la Universidad Católica asimilada de esta capital, con destino a los gastos de instalación del expresado establecimiento. *Boletín Oficial de la Provincia*. Diputación Provincial, 12 de noviembre de 1885, Córdoba.

compromisos ya descritos en el borrador anterior y una notificación al final, propiamente dirigida a los fundadores de la Universidad Católica, indicando que deben incluirse los dos oficios «[...] para conocimiento, satisfacción y demás efectos.

El Rector de la Universidad Católica Libre asimilada de Córdoba, D. Ángel de Torres, y en representación de su Claustro General, escribe el 20 de octubre al Sr. Presidente y Vocales de la Excelentísima Diputación Provincial, agradeciendo «[...] cuantas resoluciones se ha dignado adoptar a favor de esta institución naciente [...]. Seguidamente solicita permiso para llevar a cabo la apertura oficial del Curso Académico de la Universidad Católica «[...] en el salón alto de Diputación, en la mañana de 3 de noviembre de 1885[...],<sup>47</sup> debido a las obras que se están realizando en la sede destinada al centro universitario.<sup>48</sup>

Dos días después, se conserva un borrador donde la Comisión Provincial, contesta favorablemente a la petición elevada por el Sr. Rector de la Universidad Católica, de celebrar, en el salón alto de sesiones de Diputación, «[...] el solemne acto de apertura inaugural del próximo curso académico que ha de estudiarse en la Universidad Católica asimilada.

El 29 de octubre, el director del Hospital de Agudos, D. José Villazeipallos, en nombre del Decano del cuerpo de Medicina de la Beneficencia provincial, escribe al Vicepresidente de la Comisión provincial, solicitando, con arreglo a lo acordado por la Diputación provincial para realizar los estudios prácticos de Medicina impartidos en la Universidad Católica Libre asimilada en este hospital, la utilización de «[...] las cátedras que con el mismo objeto se hicieron cuando se instaló la Universidad Libre y que comprenden lo que es hoy la sala de médicos de guardia, otra a la entrada de la enfermería baja del patio y en el anfiteatro y pequeña sala de disección. Además, pide confirmación del establecimiento de las «[...] clínicas de Medicina, Cirugía y Obstetricia; de nuevo, según lo acordado.<sup>49</sup>

No será hasta el 9 de noviembre cuando se plasme en papel la respuesta de la Comisión Provincial al oficio enviado por el director del Hospital de Agudos el 29 de octubre de 1885. Gracias a dos borradores o minutas dirigidas «Al Sr. Gobernador Civil de esta provincia» y «Al Sr. Director del Hospital

---

47 En un oficio con fecha de 2 de diciembre de 1885, D. Ángel de Torres comunica al «Sr. Rector de la Universidad Literaria de Sevilla», lo que sigue: «En el día de hoy há quedado abierta á la enseñanza esta Universidad. [...] tengo la satisfacción de poner en conocimiento de V.S.I.» Expediente sobre la «Enseñanza asimilada en Córdoba...

48 Véase la nota 25.

49 En los márgenes de este oficio aparecen recogidas las decisiones tomadas por la Comisión Provincial en sesión ordinaria celebrada el 7 de noviembre de 1885, sobre las peticiones suscritas por el director del Hospital de Agudos: «[...] conceder la autorización necesaria para que en las expresadas dependencias se instalen desde luego las Cátedras á que alude [...] y [...] funcionen las clínicas de Medicina, Cirugía y Obstetricia.

provincial de Agudos», con las anotaciones pertinentes para insertar, en los oficios reglamentados, los acuerdos tomados por la Comisión sobre este tema (comentados en la nota 32). De este modo, ambos tienen conocimiento de las actuaciones realizadas por el cuerpo corporativo provincial.

Se conserva un cuaderno escrito por el Secretario de la Comisión Provincial de Córdoba en ese momento, D. Ángel María Castiñeira y Cámara, sin fecha de creación, donde se recoge, cronológica y puntualmente, toda la información referente a la creación y desarrollo de la Universidad Católica Libre asimilada de Córdoba, desde el día 2 de septiembre hasta el 9 de noviembre de 1885, descrita con anterioridad en los documentos predecesores.

Lo único que no se menciona es el oficio del Claustro General de la Universidad Católica, al Sr. Presidente y Vocales de la Excelentísima Diputación Provincial, con fecha de 3 de noviembre, sobre la apertura del curso académico, ni el borrador de respuesta dada por la Diputación Provincial al Claustro de la universidad.

Hasta 7 de diciembre no se tiene noticia de hechos acaecidos en la Universidad Católica. Será a través de un oficio del Director del Hospital general de Agudos, en nombre del Catedrático de Patología general, al Vicepresidente de la Comisión Provincial, solicitando que «Necesitándose para los estudios de histología normal y patología, el microscopio Yein [...]» y sabedor de que la Beneficencia provincial posee uno en el mencionado hospital, pide en virtud de lo «[...] acordado por la Excelentísima Diputación se facilite a la Universidad el material de enseñanza de que aquella dispone.<sup>50</sup>

Por último, un borrador enviado por la Comisión Provincial «Al Sr. Director del Hospital General de Agudos», con fecha de 12 diciembre, transcribe la respuesta de la Comisión escrita al margen del oficio anterior con la reiteración de que “[...] todo es según el espíritu del acuerdo de esta Comisión General del 12 de septiembre del corriente año referente a la instalación en esta capital de una Universidad Católica asimilada a las oficiales.

---

<sup>50</sup> De nuevo en el margen izquierdo del documento aparece la contestación del Vicepresidente de la Comisión Provincial, fechada el mismo día. Se accede a la petición del Catedrático de Patología y se aclara que se dé todo el material necesario para esa enseñanza, si es propio de la Beneficencia provincial, y siempre «[...] sin perjuicio de la asistencia facultativa de los enfermos á que en primer término se atenderá preferentemente con el material que posee la Beneficencia.

**1. ÁREA DE IDENTIFICACIÓN****1.1 Código de referencia:**

ES0214ADCO

**1.2 Nivel de descripción:**

Unidad documental compuesta.

**1.3 Título:**

Sobre creación en Córdoba de una Universidad Católica, asimilada a las oficiales.

**1.4 Fechas:**

02-09-1885/07-12-1885

**1.5 Volumen y soporte:**

1 expediente con 69 páginas escritas en papel.

**2. ÁREA DE CONTEXTO****2.1 Nombre de los productores:**

La Comisión Provincial y la Sección de Fomento de la Excelentísima Diputación de Córdoba.

**2.2 Historia institucional:**

En 1885, la Ley provincial de 29 de agosto de 1882, rige el funcionamiento político de las provincias. Entre las competencias que esta ley otorgaba al Gobernador Civil, señalar la de presidir la Excelentísima Diputación provincial y la Comisión provincial, y además, ejercer la autoridad y control sobre el ramo de Fomento.

Esta legislación le otorga a las Diputaciones provinciales competencias para crear, custodiar y conservar establecimientos educativos y/o asistenciales que salvaguarden la moral pública y fomenten el desarrollo de la provincia, utilizando para ello los fondos de los que disponga.

En cuanto a la Comisión provincial, ésta conformaba un órgano consultivo permanente y antesala de cualquier asunto en que Diputación debiera pronunciarse. La ley le daba la potestad de suplir al Pleno de la Diputación cuando los asuntos de la provincia así lo requieran, reuniéndose cuantas veces lo necesite el tema a resolver o por petición expresa del Gobernador para ser informado de los acuerdos tomados por ésta. Sus competencias le conferían la facultad de preparar todos los asuntos de interés que merezcan el examen y la resolución de la Diputación, así como resolver interinamente los asuntos encomendados a la Diputación, la cual, después de conocer sus acuerdos podrá ratificarlos o no, según convenga a los intereses provinciales.

D. Jesús Gaité Pastor en su introducción a la Guía del Archivo de la Diputación de Córdoba de D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Carmen Martínez Hernández, señala que las competencias de esta Comisión eran de carácter administrativo y actuaba como superior jerárquico de los Ayuntamientos, como cuerpo consultivo del Gobernador y con competencia en lo contencioso-administrativo (hasta 1904).

### 2.3 *Historia archivística.*

Transferencia desde la Sección de Fomento, donde originalmente se tramitó, y depositado en el Archivo de la Excelentísima Diputación de Córdoba, donde actualmente se encuentra.

### 2.4 *Forma de ingreso.*

Transferencia directa desde el Negociado segundo de la Sección de Fomento. El seis de junio de 2007 se registra en el programa de gestión del Archivo de la Excelentísima Diputación de Córdoba.

## 3. **ÁREA DE CONTENIDO Y ESTRUCTURA**

### 3.1 **Alcance y contenido:**

Intento de constituir en Córdoba una Universidad Católica Libre asimilada a las oficiales, según procede el Real Decreto de 18 de agosto de 1885 «sobre Creación de Establecimientos de Enseñanza Libres asociados a los oficiales. Iniciativa presentada por el Doctor D. Rafael Anchelerga, D. Ricardo Illescas, D. Ramón Cobo Sampederro, D. Pedro Ángel Osuna y el presbítero D. José Calderón Mariscal, siguiendo el orden de signa. Coadyuvada por la Excelentísima Diputación de Córdoba. Llega a inaugurarse el curso académico 1885-1886.

El expediente contiene:

- Dos instancias de los señores promotores al Gobernador Civil de la provincia y al Presidente de la Excelentísima Diputación de Córdoba o de la Comisión Permanente.

- Siete oficios de los cuales, uno es enviado desde el Gobierno Civil de la Provincia, tres son enviados desde la Dirección del Hospital de Agudos y dos son enviados desde la Dirección del Instituto Provincial de Córdoba; todos ellos van remitidos al Vicepresidente de la Comisión Provincial de Córdoba. Y otro es enviado desde el Claustro de la Universidad Católica asimilada de Córdoba al Presidente y señores Vocales de la Excelentísima Diputación de Córdoba.

- Nueve minutas o borradores de los cuales, tres van dirigidos al Gobernador Civil de la Provincia, dos van dirigidos a la Dirección del Hospital de Agudos, dos van dirigidos al Rector y Claustro de la Universidad Católica asimilada de Córdoba y uno va dirigido a la Dirección del Instituto Provincial de Córdoba. Todos ellos expedidos por la Comisión Provincial de Córdoba. Además, se incluye un cuaderno borrador con todo lo referente a la Universidad

Católica asimilada de Córdoba, realizado por el Secretario de la Comisión Provincial de Córdoba, D. Ángel María Castiñeira y Cámara.

### 3.2 Organización:

En el Cuadro de Clasificación del Archivo de la Excelentísima Diputación de Córdoba, el expediente está clasificado en la Subserie «Expedientes de universidades (05.01.05.07)», la cual se inserta en la Serie «Expedientes de Centros Docentes (05.01.05)», en la Subsección «Instrucción pública/Educación (05.01)» y en la Sección «Cultura, Educación y Deportes (05)»

### 3.3 Valoración, Selección y Eliminación:

En conformidad con lo decretado en la Ley 16/1985 de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, todo documento por su carácter histórico es de conservación permanente.

### 3.4 Nuevos Ingresos:

El expediente debe considerarse cerrado en la actualidad. Sin embargo, el Archivo de la Universidad de Sevilla, sede que alberga documentación referente a centros de enseñanza cordobeses en los siglos XIX y XX, nos ha facilitado una copia en CD-ROM de este expediente relativo a la Universidad Católica Libre asociada de Córdoba, pudiendo ser incorporada a los fondos del Archivo de la Diputación Provincial de Córdoba en un futuro.

## 4. ÁREA DE CONDICIONES DE ACCESO Y USO

### 4.1 Condiciones de acceso:

Documentación de libre acceso con finalidad de investigación. Se encuentra regulada por las siguientes leyes: La Ley del Patrimonio Histórico Español, 16/1985 del 25 de junio, en sus Artículos 57 y 62. La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La Ley 3/1984, de 9 enero, de Archivos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La Ley 1/1991, de 3 de junio, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

### 4.2 Condiciones de reproducción:

La Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos de la Excelentísima Diputación de Córdoba, aprobada por el Pleno de ésta, en sesión celebrada el día 12 de noviembre de 2008.

### 4.3 Lengua y escritura de la documentación:

Documentación manuscrita en castellano y en letra humanística.

### 4.4 Características físicas y requisitos técnicos:

Bien conservado en general. En algunos documentos la acción de la tinta ferruginosa hace que sea parcialmente ilegible el documento.

Cuadernos  
del  
Archivo  
de la  
Diputación  
de  
Córdoba  
3 - 2010

#### 4.5 Instrumentos de descripción:

MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, M.<sup>a</sup> Carmen. *Guía del Archivo de la Diputación de Córdoba*. Córdoba, Diputación de Córdoba, 2000.

### 5. ÁREA DE DOCUMENTACIÓN ASOCIADA

#### 5.1 Existencia y localización de originales:

En el Archivo de la Universidad de Sevilla se encuentra un expediente bajo la denominación «Sobre la creación de una Universidad Católica en Córdoba».

#### 5.3 Documentación Relacionada:

- Actas de la Comisión Provincial de Córdoba, sesiones de 3 y 12 de septiembre de 1885.

- Actas del Pleno de la Excelentísima Diputación de Córdoba, sesiones de 15 de octubre de 1870, de 4 de noviembre de 1885 y de 13 abril de 1886.

- Boletín Oficial de la Provincia, día 12 de octubre de 1885, 13 de octubre de 1885 y 12 de noviembre de 1885.

- Expediente localizado en el Archivo de la Diputación de Córdoba con el título: «Oficio del Vicepresidente de la Comisión Provincial al señor Contador de Fondos de Provinciales para su conocimiento y efectos, del apoyo y patrocinio para establecer en esta capital una Universidad Católica asimilada a la oficial. Señala la posibilidad de utilizar para esta Universidad los establecimientos y materiales respectivos del Hospital de Agudos, Instituto Provincial y de la Casa Central de Expósitos y conceder una subvención de treinta mil pesetas con cargo al presupuesto provincial.

- Formación del presupuesto ordinario provincial del año económico 1887 a 1888.

- Libro mayor de contabilidad de la Universidad Libre de Córdoba.

- Presupuesto ordinario para el año económico de 1886 a 1887.

- Presupuesto ordinario para el año económico de 1887 a 1888 y para la Casa Central de Expósitos.

- Presupuesto ordinario para el año económico de 1887 a 1888 y para la Casa de Socorro Hospicio.

- Resumen general de gastos e ingresos. Libro de liquidación general del presupuesto de la provincia. Ingresos de 1885-1886.

#### 5.4 Bibliografía:

- FERNÁNDEZ DUEÑAS, Ángel. *La Facultad de Medicina de la Universidad Libre de Córdoba y su época (1870-1874)*. Córdoba, Diputación de Córdoba, 1983.

- OLID CRESPO, Consuelo. *Fuentes para el estudio de la educación en el Archivo de la Diputación de Córdoba*, en *Actas de las III Jornadas de Gestión del Patrimonio Documental; Los archivos de la Administración Provincial: Diputaciones, Gobiernos Civiles, Delegaciones, Audiencias, Histórico-Propvinciales*. Córdoba, Diputación de Córdoba, 2003.

- SÁNCHEZ MANTERO, Rafael y SERRERA, Ramón María. *La Universidad de Sevilla, 1505-2005: V centenario*. Sevilla, Fundación el Monte, 2005.

- GIL Y FERNÁNDEZ, Rodolfo. *Córdoba Contemporánea*. 2 Tomos. Córdoba, Imprenta y Papelería Catalana, 1892.

## 6. ÁREA DE NOTAS

*Notas.*

### - Al área de Alcance y contenido.

Entendemos que son borradores de oficios por las siguientes características: se encuentran redactados con una grafía descuidada que no respeta los interlineados y que no duda en usar tachaduras ante los equívocos de contenido o superponer y supraponer palabras. El papel no presenta timbre alguno ni sello en cualquiera de sus variantes. Uso de abreviaturas sin un motivo protocolario.

### - Al campo Características físicas y requisitos técnicos.

Comentar que en varios documentos la grafía presenta problemas de lectura, bien porque los renglones se encuentran demasiado juntos, bien, debido a una excesiva cursividad, propio de una letra descuidada. Aparecen, además, varias tachaduras a lo largo del expediente.

## 7. ÁREA DE CONTROL DE LA DESCRIPCIÓN

### 7.1 Autoría:

Raúl Camacho Ruiz.

### 7.2 Reglas o normas:

- ISAD(G). *Norma Internacional de Descripción Archivística*. Comité de las Normas de Descripción. Estocolmo, 1999. (Ed. Madrid, Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, 2000).

- NODAC. *Norma de Descripción Archivística de Cataluña*. Barcelona, Generalitat de Catalunya, Departament de Cultura, Subdirecció general d'Arxius i Associació d'Arxivers de Catalunya, 2007.

### 7.3 Fecha de la descripción:

Noviembre y diciembre de 2009.

## ARCONTES

Cuadernos  
del  
Archivo  
de la  
Diputación  
de  
Córdoba  
3 - 2010

**7.4. Fuentes:**

- Ley de Bases de 17 de julio de 1857, autorizando al Gobierno para formar y promulgar una ley de Instrucción Pública.
- Ley Instrucción Pública de 9 septiembre 1857.
- Ley provincial de 29 de agosto de 1882.
- Real Orden de 26 de enero de 1850.
- Real Decreto de 14 de agosto de 1893.
- FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Tomás Ramón y SANTAMARÍA PASTOR, Juan Alfonso. *Legislación administrativa española del siglo XIX. Administración local*. Madrid, Instituto de Estudios Administrativos, 1977.
- FERNÁNDEZ RAMÓN, Tomás y SANTAMARÍA PASTOR, Juan Alfonso. *Legislación administrativa española del siglo XIX. Leyes Generales*. Madrid, Instituto de Estudios Administrativos, 1977.
- RAMÍREZ DE ARELLANO, Teodomiro. *Paseos por Córdoba*, Córdoba, Librería Luque 2ª ed., 1973.

## ANEXO I

## APUNTE BIOGRÁFICO SOBRE LOS PROMOTORES DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA LIBRE ASIMILADA DE CÓRDOBA.

- **Doctor D. Rafael Anchelerga.** Prototipo de hombre del siglo XIX, político y culto, señor y proletario. Doctor en Medicina y Cirugía, marcó pautas en técnicas operatorias y nuevos instrumentales. Militante en el partido republicano, constituye una excepción en la clase médica cordobesa, que casi de forma unánime pertenece al progresismo. Gran activista político desde la Revolución del 1868 hasta la Restauración de la monarquía Alfonsina. Catedrático de «Anatomía quirúrgica, operaciones, apósitos y vendajes» durante los cuatro cursos de vigencia de la Universidad Libre de Córdoba (1870-1874), su vida médica es una de las más fecundas del Claustro de Medicina de esta Universidad<sup>51</sup>. Durante la constitución de la Universidad Católica asimilada es nombrado como Vice-Rector, cargo del que dimite antes de iniciar el curso académico. No obstante impartiría la asignatura de «Anatomía quirúrgica» que ya diera en la Universidad Libre.

- **D. Ricardo Illescas y Jiménez.** Doctor en Derecho Civil y Canónico y Licenciado en Filosofía y Letras. Perteneció al Claustro de la Facultad de Derecho de la Universidad Libre de Córdoba, como catedrático de «Elementos de economía política y estadística»<sup>52</sup> donde impartió la asignatura «Economía Política y Estadística», que también impartiría en la Universidad Católica asimilada quince años después. En esta última universidad impartió, además, la materia de «Elementos de Hacienda pública». Célebre abogado cordobés, procedente de una familia cordobesa destacada en el ambiente sociocultural<sup>53</sup>.

- **D. Ramón Cobo Sampedro.** Doctor en Filosofía y Letras y Sagrada Teología y Licenciado en Derecho Civil y Canónico. Fue nombrado Catedrático

---

51 FERNÁNDEZ DUEÑAS, Ángel. *La Facultad de Medicina...*, pp. 233-235.

52 RAMÍREZ DE ARELLANO, Teodomiro. *Paseos por Córdoba*, Córdoba, Librería Luque 2ª ed., 1973, p. 280.

53 FERNÁNDEZ DUEÑAS, Ángel. *La Facultad de Medicina...*, p. 112. En el documento segundo del apéndice documental de esta Tesis, Fernández Dueñas recoge el discurso leído por D. Ricardo Illescas y Jiménez en la inauguración de la Universidad Libre de Córdoba, el 23 de octubre de 1870. Recogemos en palabras del propio catedrático la esencia de esta institución y de este tipo de enseñanza, cuyo espíritu bien podía haber servido a Paulo Freire para concebir su teoría sobre la Educación para el Desarrollo en los años setenta del siglo pasado. «[...] El pobre y el rico, el artesano y el hacendado, el industrial y el obrero; todos [...] podrán venir a estos centros a enseñar y a saber, a instruirse y a transmitir sus conocimientos, a perfeccionarse y a perfeccionar con su ejemplo, con sus virtudes y con los arranques de su inteligencia; porque, al hacerlo, se encuentran auxiliados por unas leyes que no distinguen de condiciones, ni de clases, ni de jerarquías, ni de nacimientos, ni de nada absolutamente que sea aborrecible por desigual y por monstruoso.[...]».

de Latín y Castellano el 16 de octubre de 1874<sup>54</sup> y Decano de la Facultad de Filosofía y Letras en 1885 dentro de la organización de la Universidad Católica asimilada de Córdoba. Además de encargarse de impartir lecciones de Metafísica, en el primer grupo de la Facultad de Derecho y en el primer y segundo grupo de la Facultad de Filosofía y Letras. Académico de las Ciencias y de la Real de la Historia

- **D. Pedro Ángel Osuna.** Doctor en Pediatría y facultativo del cuerpo de la Beneficencia Provincial como médico de entrada en la Casa de Dementes de Córdoba<sup>55</sup>. Realizó importantes avances en el campo de la parálisis regresiva infantil.

- **D. José Calderón y Mariscal.** Presbítero, ex catedrático del Seminario Conciliar de San Pelagio, mártir de Córdoba, ex capellán y ex Vicedirector del Real Colegio de la Asunción. Fundador y Director del Colegio de Segunda Enseñanza de Santa Clara, agregado al Instituto Provincial de Córdoba. Licenciado en Filosofía y Letras y Secretario General de Universidad Católica asimilada de Córdoba. Es el promotor clave en la iniciativa de acogerse al Real Decreto de 18 de agosto de 1885 y crear centros educativos católicos libres asimilados a los oficiales. Así lo hizo con el colegio de Santa Clara y por esa misma razón fue el verdadero impulsor de una Universidad Católica en Córdoba.

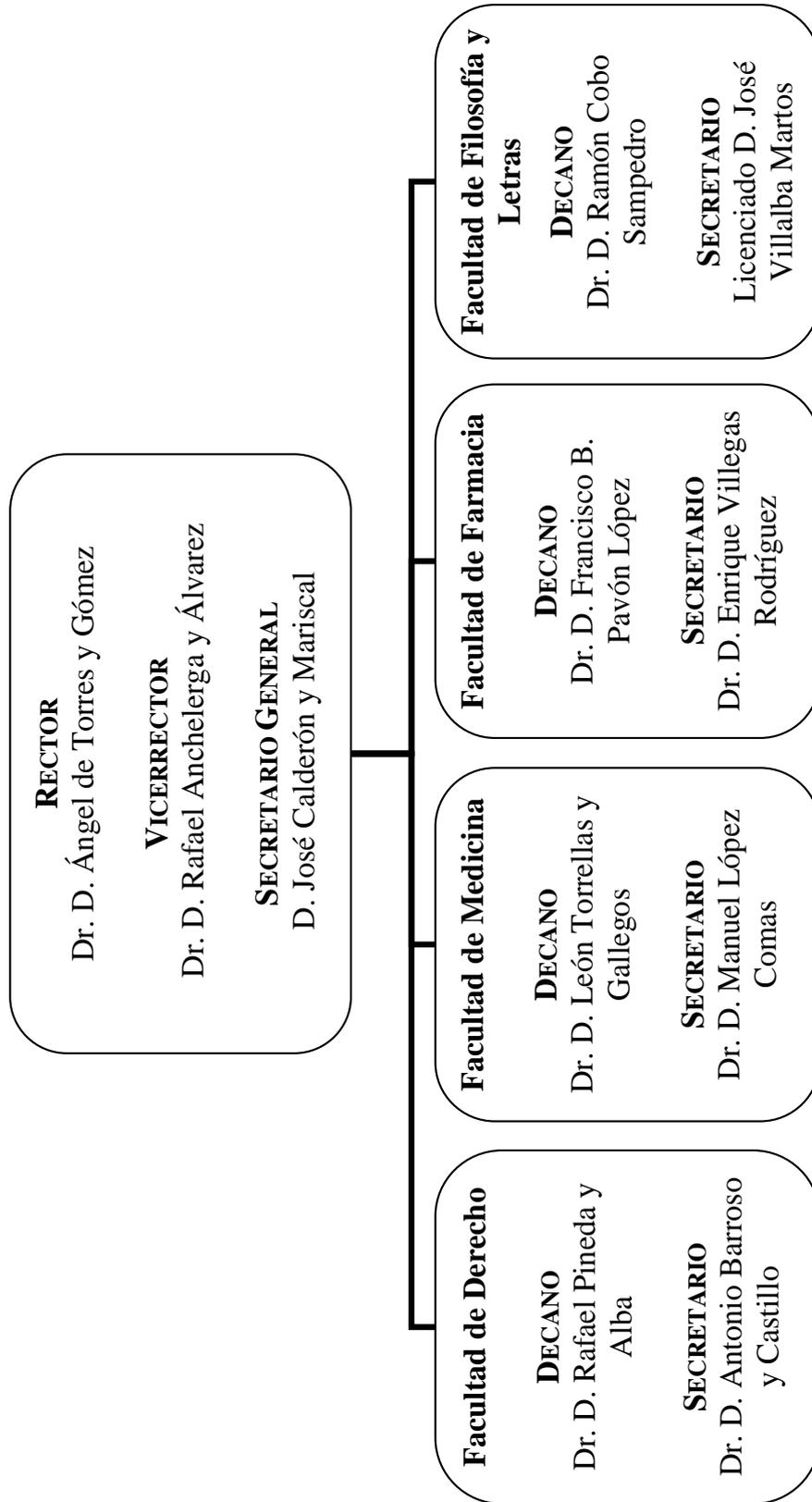
- **D. Ángel de Torres y Gómez.** Abogado, orador, político y publicista. Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Córdoba. Fue Rector de la Universidad Católica Libre de Córdoba y además impartió lecciones de Derecho Procesal Civil, Penal, Canónico y administrativo, de Teoría y práctica de redacción de instrumentos públicos y Academias de Derecho. Publicó su “Tratado de Derecho Contencioso-Administrativo”. Republicano federal convencido, fue Alcalde de Córdoba, ex Vicepresidente de la Diputación Provincial de Córdoba, ex Diputado a Cortes por el municipio de Montilla. Persona reconocida, difusor de civismo y cultura, comprometido por el desarrollo de su localidad de origen, arduo trabajador y ejemplo a seguir por sus conciudadanos.

---

<sup>54</sup> Recogido de los Presupuestos provinciales de la provincia del año 1884-1885. Personal de los centros la Beneficencia provincial.

<sup>55</sup> Boletín Oficial de la Provincia publicado el 7 de octubre de 1885. Acuerdos de la Comisión Provincial.

**ANEXO II**  
**CLAUSTRO DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA ASIMILADA DE CÓRDOBA**



**ANEXO III**  
**CUADRO GENERAL DE LOS DOCTORES QUE COMPONIAN LA UNIVERSIDAD CATÓLICA LIBRE ASIMILADA DE CÓRDOBA.**

FACULTAD DE DERECHO		MATERIA DE ENSEÑANZA
NOMBRE Y APELLIDOS	TITULACIÓN	
D. Ramón Cobo Sampedro, Presbítero.	Doctor en Filosofía y Letras y Sagrada Teología y Ldo. en Derecho Civil y Canónico.	Metafísica.
D. Agustín Gallego y Chaparro.	Doctor en Filosofía y Letras y Ldo. en Derecho Civil y Canónico.	Literatura general española e Historia Crítica de España.
D. Rafael García Ramírez.	Doctor en Derecho Civil y Canónico.	Elementos de Derecho natural y Derecho Mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América.
D. Antonio Barroso y Castillo.	Doctor en Derecho Civil y Canónico.	Instituciones de Derecho Romano y Derecho Civil español común y foral (Primer curso).
D. Ricardo Illescas y Jiménez.	Doctor en Derecho Civil y Canónico y Ldo. en Filosofía y Letras.	Economía política y Estadística y Elementos de Hacienda pública.
D. Rafael García Vázquez.	Doctor en Derecho Civil y Canónico.	Historia general del Derecho español.
D. Fernando La Calle y Cantero.	Doctor en Derecho Civil y Canónico y Ldo. en Administración.	Instituciones del Derecho Canónico y Derecho Civil español común y foral (Segundo curso).
D. Ángel María Castiñeira y Cámara.	Doctor en Derecho Civil y Canónico.	Derecho político y administrativo (Primer y segundo curso)
D. Antonio María Escamilla y Beltrán.	Doctor en Derecho Civil y Canónico	Derecho penal.
D. Ángel de Torres y Gómez.	Doctor en Derecho Civil y Canónico	Derecho Procesal Civil, Penal, Canónico y administrativo, y Teoría y práctica de redacción de instrumentos públicos (Primer y segundo curso), Academias de Derecho.
D. Rafael Pineda y Alba.	Doctor en Derecho Civil y Canónico.	Derecho internacional público y Derecho internacional privado.

NOTARIADO		
NOMBRE Y APELLIDOS	TITULACIÓN	MATERIA DE ENSEÑANZA
D. Antonio Barroso y Castillo.	Doctor en Derecho Civil y Canónico.	Derecho Romano y Derecho Civil español común y foral (Primer curso).
D. Fernando La Calle y Cantero.	Doctor en Derecho Civil y Canónico y Ldo. en Administración.	Instituciones del Derecho Canónico y Derecho Civil español común y foral (Segundo curso).
D. Ricardo Illescas y Jiménez.	Doctor en Derecho Civil y Canónico y Ldo. en Filosofía y Letras.	Elementos de Hacienda pública.
D. Ángel María Castiñeira y Cámara.	Doctor en Derecho Civil y Canónico.	Derecho político y administrativo (Primer y segundo curso).
D. Antonio María Escamilla y Beltrán.	Doctor en Derecho Civil y Canónico.	Derecho penal
D. Ángel de Torres y Gómez.	Doctor en Derecho Civil y Canónico.	Derecho Procesal Civil, Penal, Canónico y administrativo, y Teoría y práctica de redacción de instrumentos públicos (Primer y segundo curso), Academias de Derecho.
D. Rafael García Ramírez.	Doctor en Derecho Civil y Canónico.	Derecho Mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América.
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS		
NOMBRE Y APELLIDOS	TITULACIÓN	MATERIA DE ENSEÑANZA
D. Ramón Cobo Sampedro, Presbítero.	Doctor en Filosofía y Letras y Sagrada Teología y Ldo. en Derecho Civil y Canónico.	Metafísica (Primer y segundo curso).
D. Ignacio Conde y Luque.	Licenciado en Filosofía y Letras.	Historia Universal (Primer y segundo curso).
D. José Villalba Martos.	Licenciado en Derecho Civil y Canónico y Ldo. en Filosofía y Letras.	Lengua Griega (Primer segundo curso).
D. Agustín Gallego y Chaparro.	Doctor en Filosofía y Letras y Ldo. en Derecho Civil y Canónico.	Literatura general, literatura española e Historia Crítica de España.
D. Rafael Baena Sánchez.	Licenciado en Filosofía y Letras.	Literatura Griega y latina.
D. José Sánchez Doblaz.	Licenciado en Filosofía y Letras.	Hebreo.

FACULTAD DE FARMACIA		
NOMBRE Y APELLIDOS	TITULACIÓN	MATERIA DE ENSEÑANZA
D. Gustavo Codes Márquez.	Ingeniero Industrial mecánico.	Ampliación de la física y Química general.
D. Juan de Dios de la Puente y Rocha.	Ingeniero agrónomo.	Historia Natural.
D. Enrique Villegas y Rodríguez.	Doctor en Farmacia.	Materia farmacéutica mineral y animal y materia farmacéutica vegetal.
D. Francisco de Borja Pavón.	Doctor en Farmacia.	Farmacología químico-inorgánica.
D. Manuel Marín é Higuera.	Doctor en Farmacia.	Ejercicios prácticos de determinación de plantas medicinales y reconocimiento de drogas y práctica de operaciones farmacéuticas.
FACULTAD DE MEDICINA		
NOMBRE Y APELLIDOS	TITULACIÓN	MATERIA DE ENSEÑANZA
D. Manuel López Comas.	Doctor en Medicina y Cirugía.	Anatomía (Primer curso) y ejercicios de disección (Primer curso).
D. Gustavo Codes Márquez.	Ingeniero Industrial mecánico.	Física y Química.
D. Rodolfo del Castillo Quartillers.	Doctor en Medicina y Cirugía.	Anatomía (Segundo curso) y Patología especial médica.
D. Vicente Ceballos Arroyo.	Doctor en Medicina y Cirugía.	Fisiología Humana y ejercicios de disección (Segundo curso).
D. Juan de Dios de la Puente y Rocha.	Ingeniero agrónomo.	Historia Natural
D. Fernando Illescas y Jiménez.	Doctor en Medicina y Cirugía.	Higiene privada e Higiene pública.
D. Manuel Fernández Cañete.	Doctor en Medicina y Cirugía.	Patología general con su clínica, Anatomía e Histología patológico-generales y Medicina Legal y Toxicología.
D. José Rodríguez Jiménez.	Doctor en Medicina y Cirugía.	Terapéutica, Materia médica y arte de recetar y Clínica quirúrgica (Segundo curso).
D. León Torrellas Gallego.	Doctor en Medicina y Cirugía.	Patología especial quirúrgica y Clínica quirúrgica (Primer curso).
D. Bartolomé Belmonte y Cárdenas.	Doctor en Medicina y Cirugía y Doctor en Derecho Civil y Canónico.	Obstetricia y enfermedades de la mujer y del niño y Clínica de obstetricia.
D. Juan Velasco Bergel.	Doctor en Medicina y Cirugía.	Clínica médica (Primer y segundo curso).
D. Rafael Anchelega Álvarez.	Doctor en Medicina y Cirugía.	Anatomía quirúrgica, operaciones, apósitos, vendajes.

**ANEXO IV: LISTA NOMINAL DE LOS ALUMNOS MATRICULADOS EN LAS DISTINTAS FACULTADES QUE CONFORMAN LA UNIVERSIDAD CATÓLICA LIBRE ASOCIADA DURANTE EL CURSO ACADÉMICO 1885-1886.**

		FACULTAD DE DERECHO		
	NOMBRE Y APELLIDOS	NATURALEZA	ASIGNATURAS	
1	D. FERNANDO LESTÓN LESTÓN	Córdoba	Metafísica. Literatura Gral. Española. Hª Crítica de España	
2	“ GREGORIO ENRÍQUEZ MANCILLA	Antequera (Málaga)	“	
3	“ JOSÉ LUZ Y LUZ	Montablancero (Cuenca)	“	
4	“ JOSÉ OSUNA CARRIÓN	Córdoba	“	
5	“ JUAN JOSÉ A. CASTRO Y VALER	Villarobledo (Albacete)	“	
6	“ JUAN GARCÍA SEPÚLVEDA	Pozoblanco (Córdoba)	“	
7	“ JOSÉ VALERO ABADÍA	Córdoba	“	
8	“ ANTONIO MOLINA LAGUNA	Valdepeñas (Ciudad Real)	“	
9	“ RODOLFO DEL CASTILLO QUARTIERLLER	Cádiz	“	
10	“ IGNACIO ROMERO FIALO	Aguilar (Córdoba)	“	
11	“ DIONISIO DIEZ ENRÍQUEZ	Rioseco (Valladolid)	“	
12	“ RAFAEL PADILLA CASTUERA	Córdoba	“	
13	“ RAMÓN RABADÁN LEAL	Vitoria	“	
14	“ PEDRO MILLÁN ALBA	Castro del Río (Córdoba)	“	
15	“ JOSÉ ELÍAS CABRERA CABALLERO	Pozoblanco (Córdoba)	“	
16	“ RAFAEL LÓPEZ MARTÍNEZ	Córdoba	“	
17	“ FRANCISCO ORTIZ RAMÍREZ	Córdoba	“	
18	“ RAMÓN MELÉNDEZ VALDÉS	Castro del Río	“	
19	“ JUAN MELÉNDEZ VALDÉS	Castro del Río	“	
20	“ ÁNGEL ALZATE Y MILLA	Córdoba	“	
21	“ FEDERICO BARROSO CALZADILLA	Córdoba	“	
22	“ MANUEL MILLA URBANO	Córdoba	“	
23	“ LUIS MARTÍNEZ MEJÍAS	Córdoba	“	
24	“ ENRIQUE SÁNCHEZ CERRATO	Espiel (Córdoba)	“	

Cuadernos  
del  
Archivo  
de la  
Diputación  
de  
Córdoba  
3 - 2010

25	“ JUAN MORENO CASTILLEJO	Villa del Río (Córdoba)	“
26	“ CARLOS PÉREZ SERRANO	Córdoba	“
27	“ FRANCISCO CRUZ CÓRDOBA	Córdoba	“
28	“ JORGE VELARDE RAMÍREZ	Dos Torres (Córdoba)	“
29	“ CAMILO ALZATE Y MILLA	Córdoba	“
30	“ ANSELMO NAVAS MORENO	Castro del Río (Córdoba)	“
31	“ RAFAEL MANSO DE LA TORRE	Espiel (Córdoba)	“
32	“ MANUEL BELLENGERO YELA	Cabra (Córdoba)	“
33	“ JOSÉ BARCIA BARBERO	Córdoba	“
34	“ BERNARDO ENRIQUE CEREZO Y CASTRO	Villa del Río (Córdoba)	“
35	“ RAFAEL CRIADO LÓPEZ TORIBIO	Castro del Río (Córdoba)	“
36	“ NATALIO CASTELLANO GONZÁLEZ	Córdoba	Elementos del Derecho Natural. Instituciones del Derecho Romano. Economía Política y Estadística.
37	“ ANTONIO GARCÍA DURÁN	Hornachuelos (Córdoba)	“
38	“ JULIO PELLITERO CAMPANERO	Pozoblanco (Córdoba)	“
39	“ EVARISTO JIMÉNEZ ILLESCAS	Córdoba	“
40	“ MANUEL GUILLÉN LINARES	Ojijares (Granada)	“
41	“ JOSÉ FERNÁNDEZ REQUENA	La Rambla (Córdoba)	Economía Política y Estadística. Instituciones del Derecho Canónico.
42	“ JOSÉ PINEDA LÓPEZ	Espejo (Córdoba)	Hª Gral. del Derecho español. Instituciones del Derecho Canónico. Derecho Político administrativo.
43	“ FRANCISCO DÍAZ DEL CASTILLO	Córdoba	Derecho Civil español, común y foral (primer curso). Instituciones del Derecho Canónico.
44	“ RAMÓN REINA ALCALÁ	Antequera (Málaga)	Derecho Procesal civil, penal, canónico y administrativo, Teoría y práctica de redacción de instrumentos públicos (primer curso); Academias de Derecho, Metafísica (primer curso). Derecho Mercantil de España y de las principales Naciones de Europa y América. Derecho Penal.
45	“ MELQUIADES HINIESTROSA	Almadén (Ciudad Real)	Derecho Civil español común y foral (primer curso). Instituciones del Derecho Canónico, Derecho Penal. y Economía política y Estadística.

46	“ VICENTE GARZÓN LÓPEZ	Granada	Instituciones de Derecho Romano, Economía política y Estadística. Derecho Político y administrativo (primer curso), Instituciones del Derecho Canónico.
47	“ GUSTAVO ÁLVAREZ ÁVILA	Almadén (Ciudad Real)	Economía Política y Estadística. Instituciones del Derecho Romano.
48	“ MANUEL MARTÍN CARRERO	Estepa (Sevilla)	Derecho Civil español común y foral (segundo curso), Derecho Mercantil de España y de las principales Naciones de Europa y América. Economía Política y Estadística.
49	“ CARLOS LESTÓN FIGUEROA	Cienfuegos (Isla de Cuba)	Derecho Procesal civil, penal, canónico y administrativo. Teoría y práctica de redacción de instrumentos públicos (primer curso), Academias de Derecho.
50	“ MANUEL HOYOS RUIZ	Córdoba	Instituciones del Derecho Canónico, Economía Política y Estadística, Derecho penal, Derecho Político administrativo (primer curso).
51	“ MANUEL LÓPEZ CORCHADO TRUJILLO	Almadén (Ciudad Real)	Derecho Civil español común y foral (primer curso). Derecho penal e Instituciones del Derecho Canónico.
52	“ SEBASTIÁN CRIADO CANALES	Villa del Río (Córdoba)	Hª Crítica de España, Literatura Gral. Española, Economía Política y Estadística. Derecho Civil español común y foral (primer curso). Derecho penal e Instituciones del Derecho Canónico.
53	“ JOAQUÍN CASCAJARES Y PAREJA	Madrid	Economía Política y Estadística y Procedimientos.
54	JOAQUÍN VENERO AGUIRRE	Bienvenida (Badajoz)	Derecho Civil español común y foral (segundo curso), Derecho penal, Derecho Procesal civil y administrativo (primer curso). Derecho Mercantil de España y de las principales Naciones de Europa y América. Instituciones del Derecho Canónico.
<b>NOTARIADO</b>			
NOMBRE Y APELLIDOS		NATURALEZA	ASIGNATURAS
1	D. MIGUEL TORRALBO CABALLERO	Villanueva de Córdoba (Córdoba)	Instituciones del Derecho Canónico y Romano. Elementos de la Hacienda pública.
2	“ PABLO VÁZQUEZ PEDRASA	Badajoz	“
3	“ FAUSTINO FERNÁNDEZ BARRANQUERO	Agudo (Ciudad Real)	“
4	“ JOSÉ LOZANO BALBERO	Espiel (Córdoba)	Derecho Civil español común y foral (segundo curso), Derecho Político y administrativo (segundo curso), Derecho Procesal civil y administrativo (primer curso). Academias de Derecho.

Cuadernos  
del  
Archivo  
de la  
Diputación  
de  
Córdoba  
3 - 2010

FACULTAD DE MEDICINA			
Nº	NOMBRE Y APELLIDOS	NATURALEZA	ASIGNATURAS
1	D. AGUSTÍN REYES ARÉVALO	Cabra (Córdoba)	Anatomía (primer curso). Física y Química. Ejercicios de disección (primer curso)
2	“ ANTONIO BERMUDO SALIBO	Pozoblanco (Córdoba)	“
3	“ CRISTÓBAL VARO ARJONA	Aguilar (Córdoba)	“
4	“ FRANCISCO RUIZ DEL PORTAL MARTÍNEZ	Málaga	“
5	“ GREGORIO AMO CAMPOS	Hita (Guadalajara)	“
6	“ JOSÉ MOLINA DÍAZ	Córdoba	“
7	“ JOSÉ MONTERO PERALBO	Añora (Córdoba)	“
8	“ OLEGARIO MORA ENCINAS	Pozoblanco (Córdoba)	“
9	“ SALVADOR BUENO MARTÍN	Periana (Málaga)	“
10	“ VICENTE NARBONA GIMÉNEZ	Córdoba	“
11	“ TOMÁS GONZÁLEZ MEDINA	El Viso (Córdoba)	“
12	“ JOSÉ RODRÍGUEZ PINA	Córdoba	“
13	“ JOSÉ GARZÓN LÓPEZ	Granada	“
14	“ JOSÉ BENÍTEZ ARÉVALO	Villanueva del Duque (Córdoba)	Anatomía (segundo curso). Fisiología humana, Hª natural, ejercicios de disección (segundo curso).
15	“ PEDRO J. GIMÉNEZ GONZÁLEZ	Belalcázar (Córdoba)	Fisiología humana. Patología especial médica y quirúrgica. Obstetricia y enfermedades de la mujer y de los niños. Clínica médica y quirúrgica (primer curso). Anatomía quirúrgica, operaciones, apósitos vendajes.
16	“ MANUEL CRESPO MORENAS	Córdoba	

FACULTAD DE FARMACIA			
Nº	NOMBRE Y APELLIDOS	NATURALEZA	ASIGNATURAS
1	D. AURELIO LEAL JURADO	Villanueva del Duque (Córdoba)	Ampliación de la Física, Hª Natural y Química general.
2	“ ÁNGEL CARRETERO NAVAS	Doña Mencía (Córdoba)	“
3	“ ANDRÉS ORTIZ EGEA	Fuenteobejuna (Córdoba)	“
4	“ FRANCISCO GARCÍA MALO	Marmolejo (Jaén)	“
5	“ JUAN DIDIER LUQUE	Montemayor (Córdoba)	Materia farmacéutica, mineral y animal. Materia farmacéutica vegetal.
6	“ PEDRO NÚÑEZ-ARENAS PAZ	La Rambla (Córdoba)	“
7	“ RAMÓN FIEL GIMÉNEZ	Jerez de la Frontera	“
8	“ RAFAEL DEL RÍO VALDELOMAR	Castro del Río (Córdoba)	“
9	“ JOSÉ TRIGUEROS SOLDEVILLA	Montilla (Córdoba)	“
10	“ JOSÉ MONTILLA OTERO	Córdoba	Ampliación de la Física, Historia Natural y Química general.
11	“ JOSÉ RUANO PÉREZ	Guadalázar (Córdoba)	“
12	“ MANUEL LUQUE DE LA TORRE	Martos (Jaén)	“
13	“ RAFAEL LÓPEZ MORA	Córdoba	“
14	“ RUFO CUELLO TAVIRA	Cabra (Córdoba)	“
15	“ RAFAEL MARTÍNEZ SÁNCHEZ	Martos (Jaén)	“
16	“ ANTONIO GARCÍA ROJO GIGANTE	Valdepeñas	“
17	“ JOSÉ UTRERA BARBA	Doña Mencía (Córdoba)	“
18	“ PEDRO A. OSUNA	Fernán-Núñez (Córdoba)	“
19	“ CRISTÓBAL GARCÍA	Sevilla	Materia farmacéutica mineral y animal. Materia farmacéutica vegetal.
20	“ JOSÉ GARCÍA GUZMÁN	Lopera (Jaén)	Farmacología quimico-inorgánica.
21	“ ISIDRO TORRES ILLESCAS	Córdoba	Farmacología quimico-orgánica.
22	“ RAFAEL GÓMEZ BENÍTEZ	Villanueva del Duque (Córdoba)	Química general.
23	“ EVARISTO GUTIÉRREZ MUÑOZ	La Carlota (Córdoba)	Ampliación de la Física. Hª Natural. Química general.
24	“ FRANCISCO VILLASAU JIMÉNEZ	Lucena (Córdoba)	“

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS			
Nº	NOMBRE Y APELLIDOS	NATURALEZA	ASIGNATURAS
1	D. FRANCISCO QUINTERO COBO	Lucena (Córdoba)	Metafísica (primer curso), Lengua griega (primer curso), Hª universal (primer curso) y Literatura general
2	“ JOAQUÍN FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA	Córdoba	“
3	“ JOSÉ CARBONELL Y MORAUD	Alcoy (Alicante)	“
4	“ BERNABÉ GIMÉNEZ LORA	Villa del Río (Córdoba)	“
5	“ CECILIO ORTI BUZÓN	Encina Reales (Córdoba)	“
6	“ ÁNGEL PÉREZ CORTES Y GARCÍA CAMACHO	Villanueva de la Serena	“
7	“ JOSÉ CALDERÓN MARISCAL	Montalbán (Córdoba)	“
8	“ NICOLÁS MONTÍS Y VÁZQUEZ	Córdoba	“
9	“ JUAN CARBONELL Y MORAUD	Alcoy (Alicante)	Metafísica (primer curso), Lengua griega (primer curso) e Hª crítica de España.
10	“ JOSÉ RÍORO MILLA	Montilla (Córdoba)	Metafísica (primer curso), Lengua griega (primer curso) e Hª Universal.
11	“ JOSÉ ORTEGA CONTRERAS	Cañete de las Torres (Córdoba)	Metafísica (primer curso), Hª Universal, Lengua griega (primer curso) y Literatura Gral. española.
12	“ ALFONSO DELGADO SOLANO	Almadén (Ciudad Real)	Metafísica (primer curso); Lengua griega (primer curso)
13	“ PASCUAL LADRÓN DE GUEVARA AUMENTE	Espejo (Córdoba)	“
14	“ IGNACIO ROMERO FIALO	Aguilar de la Frontera (Córdoba)	Lengua griega (primer curso).
15	“ GUSTAVO ÁLVAREZ ÁVILA	Almadén (Ciudad Real)	Metafísica (primer curso), Lengua griega (primer curso), Hª universal (primer curso)

## ANEXO IV. APÉNDICE FOTOGRÁFICO



*Calle José Rey, actual Rey Heredia, donde estuvo ubicado el Convento de Santa Clara la Universidad Católica Libre de Córdoba.*



*Fachada principal del Convento de Santa Clara, sede de la Universidad Católica (en restauración).*

## ARCONTES

Cuadernos  
del  
Archivo  
de la  
Diputación  
de  
Córdoba  
3 - 2010



*Torre del Convento de Santa Clara, sede de la Universidad Católica (en restauración).*



*Puerta de entrada Convento de Santa Clara, sede de la Universidad Católica (en restauración).*